



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

ACTA 1

COMITÉ DE APELACIÓN FRCyL

ACUERDOS TOMADOS EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2014

En la fecha de 22 de Diciembre de 2014 el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de Castilla y León conoce para resolver la cuestión del recurso interpuesto por D. Javier Garrido respecto a la Resolución del Juez Único de Competición de la FRCyL de fecha 18 de Noviembre de 2014 por la que acordó sancionar a D. Javier Garrido con un (1) mes de suspensión e imponer multa de 200 euros al Palencia R.C.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la fecha 18 de Octubre de 2014 se disputó el encuentro de liga Territorial Senior Masculino de Castilla y León, Universidad de Cantabria – Palencia R.C.

El árbitro informó en el acta que el entrenador del Palencia D. Javier Garrido (0705705) ubicado en la grada se pasó todo el partido criticando a gritos la labor arbitral acompañando estos gritos con aspavientos de todo tipo

SEGUNDO.- En la fecha 18 de Noviembre de 2014 el Juez Único de Competición acordó una suspensión de un (1) mes de actividad al D. Javier Garrido (0705705) e imponer multa de 200€ al club Palencia R.C.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los entrenadores deben ocupar el sitio asignado durante el encuentro, no pudiendo increpar ni dirigirse al árbitro. La infracción a esta obligación debe ser sancionada como falta grave con suspensión por tiempo de uno (1) a cuatro (4) meses.

Además el club del entrenador debe ser sancionado con multa de entre 200 a 500 euros de acuerdo con lo establecido en el referido art. 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC)

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta que el entrenador ha cometido la infracción reiteradas veces en el encuentro.

TERCERO.- Contra este acuerdo recurre D. Javier Garrido con escrito de alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ÚNICO.- Para este comité las legaciones que formula el recurrente no pueden tener favorable acogida. Ello porque de acuerdo con el artículo 33.3 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas, salvo error material manifiesto. Circunstancia que no se produce en el caso que tratamos dado que lo que se pone enfrente



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

como contradicción es la versión del recurrente, a todas luces insuficiente para dejar sin valor lo informado por el árbitro.

Por todo ello,

SE ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por D. Javier Garrido, respecto a la resolución del Juez Único de Competición de la Federación de Rugby de Castilla y León de fecha 18 de Noviembre de 2014.

Valladolid , 22 de Diciembre de 2014

EL COMITÉ DE APELACIÓN

Javier Domínguez Rojo
Presidente

Rafael Toribio Quintanilla
Vocal

Juan Ignacio Hernández García
Vocal